

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00049-00

Fecha inicio audiencia: 24 de agosto de 2023.

Fecha final audiencia: 24 de agosto de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Paola Andrea Falla Varón.

Apoderado Demandante: Dr. Norman Albín Garzón.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: Por cuanto no compareció a parte demandada se declara fracasada esta etapa y se da aplicación a lo previsto por el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2º y en consecuencia se tendrán como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de prueba de confesión.

Excepciones previas: No se propusieron toda vez que no fue contestada la demanda.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante Se decretan como tales las documentales allegadas y relacionadas en el acápite de pruebas y anexas en el escrito inicial y se niega el interrogatorio de parte a la parte demandada, toda vez que no compareció en el proceso.

A la demandada no se le decretan pruebas a su favor, toda vez que se le tuvo por contestada la demanda en auto del 9 de mayo de 2023.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar el alegato de conclusión presentados por el abogado de la parte promotora de la Litis y que la demandada no alega de conclusión ya que no compareció en la audiencia, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que entre la señora demandante y la sociedad demandada existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 23 de agosto del 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la demandada **LATUS VITAE S.A.S.**
– **EN LIQUIDACIÓN** a pagar a la demandante **PAOLA ANDREA FALLA VARÓN** las siguientes sumas:

 \$7'303.400 de pesos por concepto de salarios insolutos.

 \$2'652.650 de pesos por concepto de cesantías.

 \$204.254 de pesos por concepto de intereses a las cesantías

 \$2'652.650 de pesos por concepto de primas de servicios

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

\$5'632.575 de pesos por concepto de vacaciones

\$25'424.100 de pesos por concepto de indemnización por despido injusto.

\$99'216.000 de pesos por concepto de indemnización moratoria entre el 23 de agosto de 2021 hasta el 23 de agosto de 2023 y a partir del mes 25, esto es desde el 24 de agosto de 2023 se deberá pagar el interés moratorio a la tasa máxima certificado por la superintendencia Financiera para los créditos de libre inversión sobre las sumas adeudadas por salarios y prestaciones sociales, hasta cuando se cancelen las mismas.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada en favor del demandante incluyéndose como agencias en derecho, la suma de dos millones de pesos (2'000.000).

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que no fueron presentados recursos en contra de la sentencia y no se cumplen los requisitos establecidos en el art. 69 del C.P.T. y S.S. a efectos de una posible consulta se declara ejecutoriada esta providencia.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.